

Aprobado Consejo de Gobierno 11-03-2022

REGLAMENTO SOBRE INVESTIGADORES VISITANTES EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

La Universidad de León (ULE), de acuerdo con sus estatutos, debe fomentar la investigación científica impulsando la colaboración con otros organismos y promover la coordinación necesaria entre distintos grupos de investigación. Los diversos programas y convocatorias existentes relacionados con la actividad investigadora han incrementado las solicitudes de estancias, en dependencias o instalaciones de la ULE, por parte de personal investigador externo unido por una relación funcional, laboral o estatutaria con otros organismos o centros de investigación.

Esta situación hace necesario regular la figura del Investigador Visitante, a través del presente reglamento, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica tanto a la Universidad como a los investigadores que desean realizar una estancia de investigación en la ULE sin formalizar ninguna relación contractual.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para acceder a la condición de Investigador Visitante en alguno de los Departamentos, Institutos o Centros de la ULE.
2. Tendrán la consideración de Investigadores Visitantes quienes realicen una estancia investigadora temporal en la ULE sin tener relación funcional, laboral o estatutaria con la ULE, y durante el tiempo que se extienda dicha estancia.
3. Los Investigadores Visitantes podrán desarrollar su actividad investigadora, en colaboración con un grupo, investigador o profesor de acogida en la ULE, en los términos fijados entre ambas partes para la estancia, y sin que sea necesario ningún acuerdo formal entre las instituciones correspondientes. No percibirán por su mera condición de tales, ninguna remuneración económica por parte de la ULE, pero sí un certificado de estancia investigadora si así lo solicitan.
4. La estancia temporal de investigación en la ULE no modifica ni altera la relación jurídica del investigador con la entidad de origen, permaneciendo bajo su poder de organización y dirección, y manteniendo con ella su relación de dependencia directa, con sujeción a su propio régimen jurídico.

Artículo 2. Requisitos y tramitación de solicitudes

1. Las personas que deseen realizar una estancia de investigación en la ULE necesitarán obtener la autorización del investigador anfitrión con el visto bueno del Director del Departamento, Instituto o centro de investigación al que esté adscrito dicho investigador.
2. Las personas interesadas presentarán el documento de solicitud (Anexo I) en formato digital dirigido al Director del Departamento, Instituto o centro de investigación donde vayan a realizar la estancia, acompañado de su currículum en formato abreviado y una breve descripción del tema de investigación en la ULE.
3. El futuro investigador visitante será responsable de tramitar las autorizaciones necesarias en su centro de origen, así como su visado si fuera necesario, y de

disponer de un seguro médico y seguro de responsabilidad civil (si procede), quedando la ULE totalmente exenta de responsabilidades durante la estancia investigadora.

4. Una vez que el Departamento, Instituto o centro haya evaluado la solicitud y si ésta es aceptada, el investigador anfitrión podrá emitir una carta de invitación al futuro investigador visitante y se comunicará al Servicio de Gestión de la Investigación la autorización de la estancia siguiendo el modelo del Anexo II, acompañado de una copia del documento de solicitud recibido.

Artículo 3. Inscripción en el Registro de Investigadores Visitantes

1. A su llegada a la ULE, el investigador visitante deberá entregar la siguiente documentación en el Servicio de Gestión de la Investigación:
 - a) Copia del DNI o pasaporte.
 - b) Copia del visado, si fue necesario tramitarlo.
 - c) Copia de tener contratado un seguro médico o, en su caso, de la tarjeta sanitaria o tarjeta sanitaria europea.
 - d) Copia de la carta de invitación recibida.
2. Una vez entregados los documentos, el Servicio de Gestión de la Investigación procederá a su inscripción en el Registro de Investigadores Visitantes de la ULE.
3. A la finalización de la estancia investigadora, los investigadores visitantes podrán solicitar del Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de investigación una certificación oficial sobre la estancia realizada en la ULE.
4. Se podrá solicitar prórroga de la estancia antes de que finalice la previamente autorizada, remitiendo al Servicio de Gestión de la Investigación el modelo del Anexo III.
5. El incumplimiento de las normas de funcionamiento de la ULE por parte del visitante conllevará la revocación de la autorización de la estancia, reservándose la ULE el derecho de anular en cualquier momento la autorización emitida.
6. Los riesgos por responsabilidades extracontractuales estarán cubiertos por las pólizas vigentes en la ULE o por las que se suscriban a tal fin.

Artículo 4. Obligaciones de los investigadores visitantes

La condición de Investigador Visitante no implicará relación laboral alguna con la ULE y conllevará las siguientes obligaciones:

- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa de la ULE en lo que le afecte y respetar, en el ejercicio de la investigación, sus instalaciones y patrimonio.
- b) Cumplir las normas de funcionamiento del Departamento, Instituto o centro donde desarrollen su actividad, adaptando la organización de su trabajo a las necesidades del mismo.
- c) Respetar las fechas de comienzo y finalización de la estancia.
- d) Cumplir las tareas investigadoras a las que se haya comprometido en su solicitud.
- e) Mantener la confidencialidad sobre la información que hubieran podido recibir en el marco de su colaboración con investigadores de la ULE.
- f) Permitir que el Departamento, Instituto o Centro publique en su página web o en la de la ULE su condición de investigador visitante y, en su caso, su imagen.
- g) Citar a la ULE como centro de vinculación en las publicaciones, aportaciones a congresos y cualquier otra actividad, productos o aplicaciones que resulten derivadas del trabajo investigador realizado como Investigador Visitante en la ULE.

Artículo 5. Derechos de los investigadores visitantes

Los investigadores visitantes de la ULE debidamente autorizados y registrados podrán acceder o utilizar los servicios generales, biblioteca, comunicaciones y de apoyo a la investigación, en las mismas condiciones que el personal de la ULE de categoría equivalente o asimilable, conforme al procedimiento de solicitud que se determine y siempre que no existan otras regulaciones que lo impidan.

Artículo 6. Propiedad intelectual e industrial

1. Los derechos morales de autoría corresponderán, en todo caso, a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con la legislación aplicable en esa materia.
2. Cualquier resultado de investigación que derive de las actividades desarrolladas en la ULE por el investigador visitante y que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberá notificarse a la entidad de origen y a la ULE.
3. La entidad de origen y la ULE acordarán la fórmula más adecuada para la protección de dichos resultados de investigación, como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc.
4. La ULE se ajustará, en cuanto a titularidad, notificación, participación de beneficios o gestión de los derechos susceptibles de explotación económica, a lo que disponga la normativa general e interna que les resulte de aplicación.

Artículo 7. Protección de datos

La Universidad de León, en cumplimiento del deber de transparencia previsto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, tratará los datos de las personas solicitantes de acuerdo con las previsiones legales, con pleno respeto a los principios y garantías del derecho fundamental a la protección de datos.

Responsable del tratamiento:

- Universidad de León
- CIF: Q2432001B
- Domicilio: Avda. de la Facultad de Veterinaria, 25 - 24004 León
- Delegado de protección de datos: dpd@unileon.es

Finalidades para las que se recaba información personal: Los datos se usan para la gestión administrativa y la tramitación de solicitudes de investigador visitante en la Universidad de León.

Derechos de las personas interesadas: Para poder mantener en todo momento el control sobre sus datos las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento a través de un correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos de la ULE (dpd@unileon.es) y también mediante la presentación de un escrito en el Registro de la Universidad de León o por correo postal dirigido a Responsable de privacidad, Avda. de la Facultad de Veterinaria, 25 - 24004 León.

Autoridad competente para la presentación de reclamaciones: En caso de que se desee presentar una reclamación u obtener información adicional sobre la regulación del

tratamiento de datos personales en España, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos (Jorge Juan, 6 - 28001 Madrid).

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes se encuentren realizando estancias de investigación en la ULE en la fecha de entrada en vigor de este reglamento, deberán presentar en el Servicio de Gestión de la Investigación el documento de aceptación (Anexo II) y la documentación indicada en el artículo 3, en un plazo de 15 días hábiles desde el siguiente la entrada en vigor y siempre antes del fin de su estancia.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los investigadores visitantes, cuya movilidad esté regulada por Programas, Convenios o Acuerdos específicos entre la institución de origen y la Universidad de León, se regirán por lo previsto en dichos Acuerdos.

Las normas contenidas en este Reglamento solo se les aplicarán, de forma supletoria, en aquellos aspectos que no estén regulados en sus Convenios específicos de movilidad.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todos los artículos y sustantivos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad de León de normativa de régimen interno.